

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Modifica el decreto ley 2.565 de 1979, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala, con el fin de imponer a sus propietarios la obligación de construir y mantener cortafuegos, y regular la distancia mínima de plantaciones forestales de pinos y eucaliptus respecto de zonas urbanas y residenciales

Fundamentos

La propagación de incendios es un problema que cada año ocasiona graves consecuencias en las ciudades de nuestro país, afectando miles de hectáreas, viviendas y terrenos destinados a la producción agrícola. El panorama de los últimos años no resulta muy alentador, pues la superficie dañada en el período 2020-2021 fue del orden de 35.601,8 hectáreas, registrándose, a partir de 2017, un promedio anual de 165.540,4 hectáreas¹. En tal contexto, las regiones que han experimentado más daños en relación con el territorio quemado son Valparaíso, El Maule, Biobío y La Araucanía, mientras que los meses de enero, febrero y diciembre se posicionan como la época de mayor ocurrencia de incendios. A lo anterior, se suma que la intencionalidad fue la principal causa de 12.621 siniestros en el período 2017-2021, lo que representa el 40% del total de la superficie consumida².

El impacto de los últimos siniestros ha sido particularmente grave. En el mes de diciembre del año pasado, el propio Gobierno, a través del Ministerio de Agricultura, informó que, a fecha de 12 de diciembre, se había registrado un menor número de incendios respecto de la temporada pasada, pero con un 40% más de hectáreas afectadas³. Del mismo modo, las emergencias ocurridas en la zona centro sur del país, durante los meses de enero y febrero, dan cuenta de un aumento significativo en la magnitud de los desastres, superando el promedio anual registrado desde el año 2017. En efecto, el pasado 05 de marzo la Corporación Nacional Forestal (Conaf) informó que, en el período 2022-2023, la superficie quemada ya alcanzó las 438.523,3 hectáreas, lo que representa un 290% más del terreno

¹ “Incendios Forestales. Período 2016-2021”. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/32812/1/Estadistica_Incendios_Forestales.pdf

² Idem.

³ “Balance de incendios: en lo que va de temporada se han registrado 1.6000 siniestros y 52% es por negligencia o accidente”. La Tercera. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/balance-de-incendios-en-lo-que-va-de-temporada-se-han-registrado-1600-siniestros-y-52-es-por-negligencia-o-accidente/B3AJJWHZZFFQNANU7FO543RCLU/>



afectado en la temporada anterior cuando se registraron 112.337,7 hectáreas consumidas. Esta situación es de especial preocupación, si consideramos que el promedio de las últimas cinco temporadas (quinquenio) fue del orden de 66.281,72 hectáreas⁴ y que los desastres del actual período han dejado 7.700 damnificados, 26 personas fallecidas, la muerte de 24.812 animales, así como 2.450 viviendas destruidas y 1.516 con daño menor. Además, 4.525,2 hectáreas de la superficie consumida corresponden a cultivos, lo que significa un daño directo a 8.129 productores⁵.

Estas cifras dan cuenta de una situación que requiere la mayor atención y prioridad de las autoridades en el proceso de políticas públicas para combatir los incendios forestales, bajo la premisa de que la eficiencia de cualquier medida dispuesta al efecto debe ser formulada e implementada con un enfoque preventivo que permita fortalecer la capacidad del Estado y el rol del sector privado, identificando eventuales riesgos, amenazas y zonas más susceptibles a la aparición de siniestros, a fin de establecer planes de contingencia y llevar a cabo un manejo efectivo y oportuno de las situaciones de emergencia. En esa línea, el ordenamiento territorial es otro aspecto relevante a considerar dentro de las medidas de prevención, dado que la ubicación y distancia de plantaciones forestales respecto de centros urbanos puede marcar la diferencia en lo relativo al impacto y magnitud del daño en viviendas y el resto de la infraestructura de áreas urbanizadas, especialmente cuando se trata de pinos y eucaliptus, especies que producen sustancias combustibles y, por lo mismo, facilitan el avance de las llamas⁶.

En tal contexto, una de las medidas más recomendadas por los expertos para prevenir la propagación de incendios es la construcción de cortafuegos. Este mecanismo alude a “porciones del territorio que carecen de vegetación o donde existen conformaciones/construcciones u otros, que detienen o reducen la propagación del fuego. Existen dos tipos de cortafuego: barrera y mineral”⁷. Los del primer tipo pueden ser “naturales, como ríos, esteros, roqueríos, etc. o bien artificiales, es decir, hechos por el ser humano, ya sea para la protección contra incendios forestales y pueden ser contruidos antes o durante un incendio,

⁴ “Situación diaria de incendios forestales”. Corporación Nacional Forestal. Disponible en: <https://www.conaf.cl/situacion-nacional-de-incendios-forestales/>

⁵ “20 incendios forestales siguen en combate en el país y más de 430 mil hectáreas han sido afectadas por el fuego”. La Tercera. Disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/20-incendios-forestales-siguen-en-combate-en-el-pais-y-mas-de-430-mil-hectareas-han-sido-afectadas-por-el-fuego/6YF4VGZSTZGDDIT4YKDPYCACEA/>

⁶ “Incendios forestales: ¿cómo influyen los monocultivos de pino y eucalipto en la propagación del fuego?” Disponible en: <https://www.elciudadano.com/medio-ambiente/incendios-forestales-como-influyen-los-monocultivos-de-pino-y-eucalipto-en-la-propagacion-del-fuego/02/01/>

⁷ “Manual Medidas Prediales de Protección de Incendios Forestales”. Corporación Nacional Forestal, pág. 12. Disponible en: https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1361456960Manual_451.pdf



o bien contruidos para otros fines, por ejemplo un camino o una línea férrea, que también sirven de cortafuego”⁸. En tanto, el cortafuego mineral consiste en “una faja de terreno de ancho variable en la que se ha extraído, a mano o con maquinaria, toda la vegetación y se ha excavado el terreno hasta que salgan piedrecillas; por ello se le llama cortafuego mineral. Para construir un cortafuego mineral, se deberá raspar el suelo de todo tipo de vegetación”⁹.

La utilidad de dicha medida es reconocida por diversos órganos y representantes del rubro en materia de prevención de incendios, sin que la legislación haya avanzado en esa línea. En efecto, la normativa vigente no impone a los propietarios de predios con aptitud forestal la obligación de construir cortafuegos, promoviendo este mecanismo solo como una gestión de carácter voluntario, en el marco del Plan de Manejo de Plantaciones Forestales establecido en el decreto ley N°2.565 de 1979, donde se define como el “instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, que regula el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la preservación, conservación, mejoramiento y acrecimiento de dichos recursos y su ecosistema”.

La ausencia de cortafuegos en zonas de explotación forestal es un problema común a nivel nacional. Solo a modo de ejemplo, un recorrido aéreo por la Región del Biobío mostró que en diversas comunas, tales como Tomé, Talcahuano, Penco, Los Álamos, Curanilahue y Chiguayante¹⁰, no se ha adoptado esta medida de carácter preventivo, dando cuenta de la necesidad de promover con mayor firmeza la construcción de cortafuegos en el sector público y privado, pues su utilidad radica en que detiene o reduce la propagación del foco de incendio.

Ante las graves consecuencias de los siniestros registrados en el período 2022 - 2023, particularmente en la zona centro sur del país en los meses de enero y febrero, conviene fortalecer la legislación aplicable a los propietarios de plantaciones forestales, considerando que su rol, gestión y responsabilidad en el manejo de los recursos naturales y combate de las emergencias constituyen elementos básicos de cualquier estrategia destinada a reducir el impacto y el daño ocasionado por incendios forestales en zonas cercanas a centros urbanos,

⁸ “Manual Medidas Prediales de Protección de Incendios Forestales”. Corporación Nacional Forestal, pág. 12. Disponible en: https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1361456960Manual_451.pdf

⁹ Idem.

¹⁰ “Ausencia de Cortafuegos: Imágenes muestran el grave panorama que pone en peligro a comunidades y ecosistemas”. Disponible en: <https://resumen.cl/articulos/ausencia-de-cortafuegos-imagenes-muestran-el-grave-panorama-que-pone-en-peligro-a-comunidades-y-ecosistemas>



donde la extensión del fuego ha destruido viviendas, cultivos e infraestructura relevante para el normal desarrollo de la vida en las ciudades, así como el sustento de muchas familias por la pérdida de animales y productos de la pequeña agricultura.

II.- Contenido del proyecto

El presente proyecto impone a propietarios de plantaciones forestales la obligación de construir y mantener cortafuegos, siempre que se encuentren en terrenos colindantes a zonas urbanas y residenciales, con el fin de proteger a la población, contener la propagación de incendios y mitigar sus efectos en infraestructura de gran relevancia para el normal desarrollo de la vida de las familias, tales como viviendas, tendido eléctrico y otros servicios básicos. Con el mismo objetivo, se establece que las nuevas plantaciones forestales de pinos y eucaliptus deberán ubicarse a una distancia mínima de ochenta metros respecto de áreas urbanizadas.

Proyecto de Ley

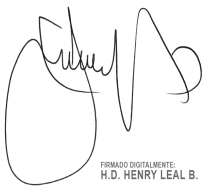
Artículo Único: Incorpórase el siguiente artículo 10 bis, nuevo, en el decreto ley N° 2.565, de 1979, que sustituye el decreto ley N°701, de 1979, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala:

“Artículo 10° bis.- Los propietarios de predios forestales colindantes a zonas urbanas y residenciales tendrán la obligación de construir y mantener cortafuegos, conforme a los estándares técnicos que determine el reglamento.

Del mismo modo, las nuevas plantaciones forestales de pinos y eucaliptus deberán ubicarse a una distancia mínima de ochenta metros respecto de las zonas señaladas en el inciso precedente.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá por cortafuego a aquella porción de terreno desprovista de vegetación combustible o que cuente con construcciones u otros elementos destinados a contener y detener la propagación del fuego”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



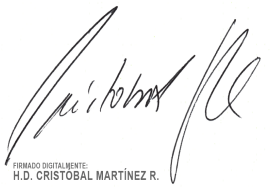
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAY V.



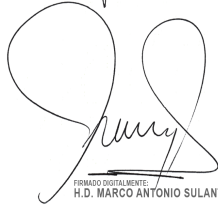
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

